

CUBA — I. INTRODUCCIÓN.- 1. A diferencia de otros Estados cuyos gobiernos han cambiado en el tiempo en virtud de sus respectivos sistemas democráticos, la situación cubana es *sui generis* debido a que impera una dictadura --de un solo gobierno y de un solo partido político--, que está por cumplir 50 años en el poder. Durante ese lapso, el régimen que impera en Cuba ha vulnerado de forma sistemática el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en perjuicio de su pueblo, ya que ninguna persona ajena al Partido Comunista de Cuba ha tenido ni tiene la posibilidad de participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. En consecuencia, hacer una evaluación sobre la situación de los derechos humanos en Cuba teniendo en consideración sólo los cuatro años requeridos por el CDH, sin tener en cuenta los antecedentes del régimen en materia de derechos humanos es bastante difícil. Es difícil porque estamos hablando del mismo gobierno que ha dirigido los destinos del país por casi medio siglo, vulnerando de forma sistemática los derechos fundamentales de la población que disiente de los principios constitucionales consagrados en el artículo 62: **“Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible”** (énfasis agregado). En otras palabras, la ideología impuesta por el gobierno está por encima de la persona humana vulnerando con ello el principio de igualdad ante la ley, ya que se ubica a los miembros del Partido Comunista Cubano y a sus simpatizantes, en un plano superior al resto de seres humanos que no comparten ese postulado. Lo grave es que el Estado, a través de la última línea del artículo 62 de la Constitución, queda autorizado a castigar a quienes se opongan --aún pacíficamente-- a este postulado ideológico; sin embargo, la Constitución no establece cómo se infringe este principio ni la clase de castigo a imponerse, con lo cual se deja abierta la posibilidad de que las autoridades cubanas apliquen un abanico de penas tipificadas en el Código Penal que van desde la aplicación de la pena de muerte --sin debido proceso-- hasta otras penas privativas de la libertad, como de hecho ocurre actualmente en Cuba. De ahí que es importante no sólo analizar el récord del Estado cubano en materia de derechos humanos durante los últimos cuatro años, sino también sus antecedentes.¹

II. LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN².- 3. No hay que hacer mucho esfuerzo para observar cómo los informes de connotadas organizaciones internacionales³ de derechos humanos coinciden en manifestar que en el amplio sistema carcelario cubano imperan el hacinamiento, la pésima alimentación, las acciones de hostigamiento, brutales palizas, internamiento en celdas de castigo, traslado de prisión, normalmente lejos del

¹ Como bien dice Human Rights Watch en uno de sus últimos comunicados de prensa sobre Cuba, “[d]urante casi cinco décadas, Cuba ha restringido prácticamente todas las vías de oposición política. Los ciudadanos cubanos se han visto sistemáticamente impedidos de ejercer sus derechos fundamentales de libertad de expresión, privacidad, asociación, reunión, circulación y debido proceso legal. Entre las diferentes tácticas empleadas para imponer la voluntad del régimen se encuentran las amenazas policiales, la vigilancia, las detenciones temporales, los arrestos domiciliarios, las restricciones para viajar, la persecución penal y el despido laboral por razones políticas. Las estructuras legales e institucionales de Cuba han permitido este tipo de violaciones de los derechos fundamentales”. Human Rights Watch, Comunicado de Prensa, 19 de febrero de 2008.

² Teniendo en consideración el espacio permitido, un análisis más profundo y detallado de esta sección del informe se encuentra en el anexo.

³ El secreto que impera en el sistema carcelario cubano --donde ni siquiera es permitido el ingreso del Comité Internacional de la Cruz Roja--, no ha sido un obstáculo para que ex presos políticos y sus familiares, así como activistas de derechos humanos y otras personas que todavía siguen purgando condena en las cárceles, logren con grave riesgo para sus vidas, informar a la comunidad internacional sobre las graves, severas, y degradantes condiciones penitenciarias en Cuba.

lugar de residencia de su familia, negación de asistencia religiosa, suspensión de visitas familiares, y denegación de tratamiento médico. En este sentido, hay que mencionar que durante el período cubierto por el presente informe hay numerosos presos políticos que se encuentran en grave estado de salud, lo que ha obligado, incluso, en algunos casos al régimen a excarcelarlos a fin de no responsabilizarse por la vida e integridad física de los mismos. Estas condiciones obligan a los presos políticos a ponerse en huelgas de hambre lo que agrava sus estados de salud ya de por sí deteriorados, y muchas veces, esta situación provoca represalias de los carceleros quienes golpean brutalmente a los reclusos, o en su defecto son situados en celdas de castigo.

4. Solamente entre el 2006, 2007 y lo que va del 2008 han fallecido 49⁴ personas en las cárceles cubanas sin ninguna explicación oficial de las autoridades penitenciarias del Estado cubano. A continuación los nombres y apellidos de las víctimas fallecidas en las cárceles cubanas: **AÑO 2006: (1).- Juan Carlos Calzadilla Jay, (2).- Michael García Gómez, y (3).- Junior Vidal Martínez; AÑO 2007: (4).- Lázaro Baró Montalvo, (5).- Jeile Rodríguez Aguilar, (6).- Ricardo Pérez Hernández, (7).- Alexis Gómez Pérez, (8).- Miguel Valdés Tamayo, (9).- Alexander Sánchez Fonseca, (10).- Pascual Cabrera, (11).- Manuel Acosta Larena, (12).- Félix Romero Lago, (13).- Raul Lujan, (14).- Amaury Medina Puig, (15).- Carlos Rafael Labrada, y (16).-Giovanni Correa Lanzarol; AÑO 2008: (17).- Fernando Hurtado Carrillo, (18).- Gustavo Pérez Rodríguez, (19).- Yislandis Gómez Izquierdo, (20).- Jorge Luís Jiménez Andino, (21).- Maximiliano Troncoso Aguilar, (22).- Genrry Ordóñez Quiñónez, (23).- Leonardo Delgado Díaz, (24).- Antonio Sánchez, (25).- Wilfredo Almentero Díaz, (26).- Isaac Alcántara, (27).- Félix Oscar Campo Castañeda, (28).- Michael Santos Depara, (29).- Juan Aparicio González, (30).- Israel Torres González, (31).- Neuvis Ortiz Machado, (32).- Tomás Pantójas Rodríguez, (33).- Carlos Cobas Gainza, (34).- Pascual Correa, (35).- Ismarío Álvarez Andrades, (36).- Dennis Pupo Zamora, (37).- Rafael Sierra García, (38).- Fiss Casa Fábrega, (39).- Eliecer Vergara Pino, (40).- Leonardo García Rivero, (41).- Luís González Díaz, (42).- Jorge Ramírez Montesino, (43).-Osmel Pedroso Pérez, (44).- Rey Ramón Gómez Álvarez, (45).- Jorge Luís Acuña Arias, (46).- Diosmel Castillo Martín, (47).- Andrés Vázquez Rodríguez, (48).- Edgard Wilson Bonbal Rojas, y (49).- Humberto Álvarez Chile.**

5. La jurisprudencia del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es bien clara al establecer que “[e]l Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró”.⁵ En todos los casos sobre las muertes ocurridas en las cárceles cubanas, las víctimas ingresaron a los respectivos centros de detención en perfecto estado de salud. No obstante, el régimen cubano no ha proporcionado a los familiares damnificados una explicación satisfactoria de cómo y en que circunstancias dichas víctimas perdieron la vida. En otras palabras, no existe hasta la fecha ninguna investigación oficial que esclarezca dichas muertes, así como tampoco se han establecido responsabilidades

⁴ Véase mayores detalles de las muertes de las víctimas, tales como fechas, circunstancias y las prisiones en que fallecieron en el anexo al presente documento.

⁵ Corte I.D.H., *Caso Bulacio vs. Argentina*, sentencia del 18 de septiembre del 2003, Serie C, N° 100, párrafo 126.

penales, ni se ha reparado a los familiares por los daños y perjuicios ahí cometidos. Las autoridades cubanas, como responsables de los centros de detención debieron garantizarles a las víctimas fallecidas el derecho a la vida y el derecho a la integridad física. La situación antes descrita sumada a las graves condiciones carcelarias configuran serias violaciones a los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

III. LA TORTURA PSICOLÓGICA MASIVA Y SISTEMÁTICA.- 6. Durante los primeros meses y años de la revolución cubana, las ejecuciones sumarias masivas y sistemáticas, la simulación de fusilamientos, las amenazas de volar con dinamita los presidios, los anuncios de catástrofes o actos de terror, así como los espectáculos de fusilamientos para enloquecer a los presos políticos, han sido algunas de las tácticas de hostigamiento, masivo y sistemático, ejercidos --por el actual gobierno cubano-- contra personas y/o organizaciones que intentaron ejercer sus derechos fundamentales al margen de los postulados oficiales consagrados constitucionalmente. No cabe ninguna duda que el terror político implantado por el régimen cubano a partir de sus primeros meses y años ha servido para perpetuarse en el poder sobre la base de las amenazas e intimidaciones al pueblo no afecto al sistema político impuesto desde la cúpula en el poder. En otras palabras, la situación imperante hoy en Cuba, es el resultado del proceder del actual régimen a partir de sus primeros meses y años.⁶

⁶ El Consejo de Derechos Humanos debe revisar los primeros siete informes especiales preparados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre los años 1962 y 1983, por cuanto ahí se recopilan importantes elementos de convicción sobre las atrocidades perpetradas por el régimen cubano contra personas inocentes a partir de sus primeros años. Véase, por ejemplo, el primer informe de la CIDH que señala lo siguiente: “Concretamente se ha informado que el número de personas fallecidas de muerte violenta por obra del Gobierno Revolucionario alcanzó la cifra de 1,789 individuos, en el período comprendido entre la instauración de dicho régimen y octubre de 1961. La cifra citada incluye a 638 fusilados oficialmente, 165 fusilados sin juicio previo, 132 muertos en las prisiones, 253 muertos por la “ley de fuga”, y el saldo muertos por diversas causas también de origen político. A la mencionada cifra se agrega la contenida en una comunicación recientemente recibida: “Raúl Castro ha fusilado en los últimos días a más de 300 campesinos que estaban cooperando al mantenimiento de los patriotas que luchan en las Sierras del Escambray”. A este respecto se explica a la Comisión que el Gobierno cubano “fusila oficialmente a dos o tres ciudadanos al día, apareciendo también diariamente varios muertos a través de la Isla y anuncia los fusilamientos al pueblo con dos o tres meses de anticipación: medio de tortura que le inflige al condenado y a sus familiares. Como se ha esbozado en los párrafos anteriores las comunicaciones recibidas por la Comisión no se contraen únicamente a denunciar las ejecuciones llevadas a cabo por la aplicación de las leyes revolucionarias. También se sostiene que aparte de los fusilamientos aludidos, las autoridades cubanas en determinadas circunstancias infligen un trato capaz de producir la muerte o lesiones graves. En este sentido se afirma que en una ocasión detenidos políticos “sólo por confidencias o suposiciones de los llamados Comités de Barrio fueron vejados y maltratados, muchos de los cuales murieron al no poder soportar los atropellos”. Un testigo ocular de un hecho similar al referido, se pronuncia de idéntica manera: “en la Ciudad Deportiva, el 17 de abril del corriente año, yo he visto médicos heridos gritando, y las hienas seguir disparando, yo he visto bayonetear infelices por gusto, yo he visto negar medicinas y auxilios médicos a moribundos y heridos”. Además se informa a la Comisión que son frecuentes los casos de personas muertas por las fuerzas armadas del Gobierno cuando son sorprendidas en el acto de abandonar el país sin permiso de las autoridades; por ejemplo, una comunicación denuncia “hace apenas un mes me mataron a un primo que quiso escapar en un bote de la actual Cuba”. Conforme se asegura ante la Comisión, también corre inminente peligro la vida de las personas que buscan asilo diplomático: “los milicianos comunistas comenzaron a disparar sus armas cuando el vehículo había transpuesto ya la cerca de la Cancillería, a más de 50 metros de la línea divisoria territorial. La acción cobarde y criminal produjo tres muertos y cuatro heridos graves. Las comunicaciones recibidas por la Comisión abundan en afirmaciones de carácter general que sostienen la ausencia de seguridad del régimen jurídico revolucionario, haciendo hincapié, en los borrosos contornos del delito contrarrevolucionario --cuyo contenido fue delineado en la parte relativa al derecho a la vida--, la carencia de garantías procesales, y los impunes abusos de autoridad cometidos por los milicianos, todo lo cual contribuye a poner en peligro la vida y hacienda de los habitantes de Cuba. Se indica a la Comisión que tal situación proviene de la conducta arbitraria del Gobierno Revolucionario que llama “constitucional a cuanta medida tenga a bien imponer, sin que cuente para nada que esas medidas nieguen y destruyan la organización del Estado que la Revolución se había dado, y restrinjan y abroguen a capricho los derechos humanos esenciales consagrados en su propia Ley Fundamental”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, OEA/Ser.L/VII.4, Doc. 2, 20 de marzo de 1962, Capítulo III, Violaciones de los Derechos Humanos, Derecho a la Vida, a la Seguridad y de Igualdad ante la Ley.

7. Las vulneraciones sistemáticas del derecho a la vida e integridad personal perpetradas por agentes del Estado cubano --al inicio de la *revolución*-- no solo sirvieron como un mecanismo masivo de terror político, sino que constituyeron una forma velada de tortura psicológica prohibida terminantemente por los instrumentos internacionales de derechos humanos.⁷ La situación de los derechos humanos en Cuba en la actualidad, no es muy distinta a la situación imperante en aquellos primeros aciagos años de la *revolución*. Lo único que ha variado ligeramente son los métodos utilizados por el régimen cubano para intimidar a los sectores de la población que intentan lograr un cambio pacífico dentro de Cuba, ejerciendo --a su propio riesgo-- sus derechos a la libertad de expresión, reunión, y asociación. Así, entre las tácticas represivas e intimidatorias empleadas por el gobierno cubano se encuentran las detenciones arbitrarias --con largos y extenuantes interrogatorios-- durante cortos períodos, las advertencias oficiales, la retirada de empleos o viviendas, la vigilancia, el hostigamiento, la intimidación, el exilio forzado, registros ilegales y confiscación de bienes muebles, y brutales golpizas en plena vía pública. Igualmente, el gobierno hostiga de forma perversa a niños y niñas en edad escolar, cuyos padres son opositores pacíficos al régimen, vulnerando con el ello la Convención sobre los Derechos del Niño.⁸ Asimismo, las víctimas que son consideradas por el Gobierno como “*elementos contrarrevolucionarios*” y “*grupúsculos*” son constantemente hostigados con visitas de agentes del Estado a sus domicilios o trabajos, y son amenazados con perder sus empleos, o con ser procesados. Los opositores pacíficos y activistas de derechos humanos también sufren --masiva y sistemáticamente-- los denominados actos de repudio por parte de las Brigadas de Respuesta Rápida.⁹

⁷ Los fusilamientos a gran escala sin fórmula de juicio, y la aplicación de la pena de muerte sin las garantías del debido proceso jugaron un rol esencial en la intimidación perpetrada por las autoridades cubanas a la población.

⁸ **06/02/07 – Leyani Domínguez Velásquez;** *niña de 13 años de edad e hijastra del pastor y presidente del Movimiento Cristiano de Cuba Delmides Fidalgo López,* ha sido objeto de dos arrestos. El 5 de febrero del 2007 en horas de la mañana volvió a ser arrestada nuevamente por dos oficiales quienes la encerraron en la dirección del centro escolar y que querían obligarla a que dijera que su padrastro la ha violado. Además de eso la presionaron diciéndole que ella estaba diciendo mentiras y que hablara del trabajo de su padrastro sobre Derechos Humanos y sobre la actividad del cristianismo independiente de estado en Cuba. El interrogatorio y las amenazas duraron una hora. Asimismo, recientemente la niña había sido arrestada para la unidad de la policía cuando pasaba frente la unidad y retornaba de comprar el uniforme de la escuela secundaria donde ella estudia y también la llevaron dentro de la policía y la amenazaron. de que en unos días pudiera ir a prisión a un centro de menores y que su padrastro sería encarcelado en una prisión de máxima seguridad. **21/03/07 – Elisa Mada Monés du Portail;** *niña de 7 años de edad en Baracoa provincia de Guantánamo, hija del opositor pacífico Profesor Julian Antonio Monés Borrero, Presidente del Movimiento Cubano Miguel Valdez Tamayo,* le han suspendido el suplemento alimenticio que se le da a los niños desnutridos y de bajo peso. Asimismo, se informa que la niña fue operada recientemente de un cólico en el colon también padece del síndrome de mala absorción intestinal. **22/06/07 – Julia Lourdes Legonier Martínez;** *niña de 13 años, estudiante del octavo grado de la Escuela Secundaria Básica Mariana Grajales,* el 6 de Junio del 2007, fue sacada de su aula con consentimiento del Director, la llevaron a la dirección, donde ante el director y varias maestras, una oficial la coaccionó, la amenazó por supuestas denuncias sobre supuestas malas conductas de la niña consistentes en trasnochar, tener malas compañías y una serie de vaguedades. Luego su padre, Jaime Legonier, periodista independiente, protestó por esa situación, se empezaron a evadir responsabilidades, a ocultarle los nombres de los responsables, a negar lo que ocurrió, disimular o ocultar lo que ocurrió y decir que los oficiales de menores están en su derecho de ir a las escuelas a abusar psicológicamente de los niños con pisoteos de la patria potestad. **22/06/07 – Leyani Domínguez Velasco;** *niña de 13 años, estudiante de la escuela secundaria básica Calixto García,* es hostigada por los maestros y dirección de la escuela porque su padre es un pastor que denuncia este tipo de abuso que hay con la iglesia por parte de las autoridades, así como el espionaje, el sabotaje de los cultos por parte de funcionarios de gobierno. En efecto los oficiales de menores alternan interrogatorios sobre falsas conductas inmorales de la niña, acusándola de lesbianismo, pidiéndole que denuncie al padrastro por haberla violado y preguntándole por las actividades políticas de su padrastro y pidiéndole que vaya a dar esos informes a la casa de un policía. Asimismo, la niña ha sido detenida por un capitán y llevada a una oficina y le dijo que no iba a permitirle irse hasta que no le dijera todo lo que hacía su padrastro. La niña aterrada, volcó una silla, huyó, se mandó a correr. Recientemente las maestras castigaron a esta niña a una hora y media al sol en el patio de la escuela por su resistencia a contestar preguntas de carácter político.

⁹ Las Brigadas de Respuesta Rápida fueron creadas en el mes de junio de 1991 por la Fiscalía General de la República. Estos destacamentos son conformados por civiles con la misión de controlar cualquier signo de descontento público o “*manifestación contrarrevolucionaria*”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dejado constancia en uno de sus informes que las actuaciones de estos grupos quedan impunes y que entre las modalidades más usadas están los “*actos de repudio*”, que consisten en turbas reunidas frente a los domicilios de los activistas de derechos humanos para lanzarles todo tipo de improperios y lemas a favor

8. En los últimos años las actividades de las Brigadas de Respuesta Rápida han multiplicado sus esfuerzos para controlar a la oposición que va creciendo día a día, y por consiguiente, las víctimas son frecuentemente agredidas con actos de repudio que ya no se limitan solamente a atacar los domicilios, sino que agreden directamente a los opositores pacíficos en plena vía pública y a la luz del día, atentando contra sus integridades físicas.¹⁰ El 28 de febrero de 2008, Cuba suscribió el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 7 prohíbe de forma expresa la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo, Cuba es Estado Parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes desde el 17 de mayo de 1995. El Estado cubano compromete su responsabilidad internacional al vulnerar los citados instrumentos internacionales, especialmente el último, desde varias perspectivas. En primer lugar, Cuba no ha tipificado --hasta la fecha-- el delito de la tortura ni tampoco los otros tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de su jurisdicción interna.¹¹ Asimismo, desde que Cuba es Parte de la Convención contra la Tortura no ha efectuado una sola investigación por denuncias de torturas dentro de su jurisdicción interna ni ha otorgado reparación alguna. Cuba también es responsable por la vulneración de los citados instrumentos en perjuicio de los opositores pacíficos, periodistas independientes, y activistas de derechos humanos que intentan día a día ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en Cuba, dentro de un clima de terror político a que son sometidos por el régimen, ya que son hostigados, intimidados y amenazados masiva y sistemáticamente. Dichas acciones perpetradas por el gobierno constituyen tortura psicológica, ya que como ha señalado la Corte I.D.H. *“las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica”* (Caso *Tibi vs. Ecuador*, p.146). El sufrimiento mental también está reconocido por el Comité de Derechos Humanos como una forma de dolor equiparable al sufrimiento físico a los fines de sus conclusiones relativas al artículo 7 del Pacto, (Caso *Quinteros vs. Uruguay*, 107/81).

de la revolución y el gobierno. Véase CIDH, Informe Anual 1993, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, Capítulo IV, nota de pie de página 2.

¹⁰ Una prestigiosa organización recientemente creada en Cuba, denominada “Consejo de Relatores de Derechos Humanos” emitió un informe el 5 de febrero de 2008 señalando en términos generales que durante el mes de enero [de 2008], hubieron “encarcelamientos, arrestos, golpizas, y allanamientos de moradas. Además otras medidas represivas, entre ellas prohibición de salir de las viviendas, amenazas de actos de repudio por turbas paramilitares y citaciones para las unidades policiales. A lo largo de todo el país hemos constatado 146 arrestos tan solo en enero, pero pudieran haberse efectuado alrededor de 180, pues investigamos aún decenas de denuncias. La mayoría duraron varias horas aunque algunos se extendieron hasta 2 semanas y 4 activistas fueron encarcelados por peligrosidad social, de los cuales 2 ya fueron condenados por los tribunales. También confirmamos 4 actos de repudio”. Consejo de Relatores de Derechos Humanos en Cuba, *Reporte sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, 5 enero de 2008, La Habana, Cuba, página 1º. Igualmente, la citada organización reportó durante el primer semestre del 2008 que “Verificamos 622 arrestos políticos para unidades policiales y 89 disidentes citados, lo cual significa que al menos 711 permanecieron más de una hora bajo interrogatorios y amenazas en los centros represivos. Documentamos 83 arrestos domiciliarios que se prolongaron hasta dos días y 55 viviendas visitadas por oficiales de la seguridad del Estado. En muchos casos los militares dieron palizas durante los violentos arrestos que duraron varias horas, pero ocasionalmente se extendieron a días y semanas, levantaron actas amenazando de prisión, tomaron fotos, muestras de sudor y cabellos, las huellas dactilares y arrancaron las manillas de Cambio de sus brazos”. Consejo de Relatores de DDHH de Cuba, 22 de julio de 2008, Centro de Información, Reporte sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, La Habana, Cuba.

¹¹ Véase Informe del Comité contra la Tortura, emitido durante su 19º período de sesiones, CAT/C/SR.314, del 10 al 21 de noviembre de 1997. En dicho informe el Comité manifestó que “[e]l hecho de no definir un delito específico de tortura, como lo exige la Convención, representa una laguna en la aplicación de sus disposiciones que no se compensa por ninguna de las infracciones existentes relativas al atentado a la integridad corporal o a la dignidad de la persona. Además debido a la falta de un delito específico de tortura, es, difícil seguir la aplicación de la Convención”.